

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 20 DE ENERO DE 1972

NÚM. 15

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR N.º 5

Disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por escrito A. L. Sección 3.ª N.º 1990 de fecha 20 de julio último, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego, perteneciente al Municipio de Bembibre (León).

Resultando: Que de la Junta Vecinal de Labaniego, perteneciente al Municipio de Bembibre, de la provincia de León, en sesión de 30 de diciembre de 1968, después de la rendición de cuentas del ejercicio, en la que se resumía que la recaudación del año 1967 había sido de 200 pesetas, acordó solicitar la disolución de la Entidad Local Menor, con la condición de que continuasen disfrutando comunalmente de sus bienes los vecinos.

Resultando: Que los vecinos cabezas de familia se adhirieron por medio de escrito, en su totalidad, al acuerdo de disolución por no contar con medios económicos la Entidad Local Menor para su subsistencia.

Resultando: Que se abrió información pública de la petición por plazo de treinta días, en forma reglamentaria, sin que, según se hace constar, se produjeran reclamaciones.

Resultando: Que el Cura Párroco, Comandancia del Puesto de la Guardia Civil, Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y Juez de Paz, informaron en sentido favorable, en atención a la falta de recursos de la Entidad Local Menor.

Se certifica igualmente que no existen antecedentes de la Junta Vecinal ni ha tramitado presupuestos ordinarios ni extraordinarios.

Resultando: Que el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informa que la Entidad Local Menor de Labaniego

no sostiene servicios y prácticamente carece de recursos como no sea alguna esporádica corta de árboles.

Resultando: Que la Diputación Provincial acordó informar que procede disolver la Entidad Local Menor, con el respeto de los derechos a favor del núcleo y de los vecinos.

El Gobierno Civil, por su parte, manifiesta que procede la disolución instada, por cuanto que la Entidad Local Menor carece de recursos para sostener los servicios mínimos que determina el art. 28 de la vigente Ley de Régimen Local.

Considerando: Que en la sustanciación de este expediente se han seguido todos los trámites prevenidos en los artículos 27 de la Ley de Régimen Local y 49 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y su resolución es de la competencia del Consejo de Ministros, después de que emita dictamen la Comisión Permanente del Consejo del Estado.

Considerando: Que el procedimiento voluntario seguido para la disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego, mediante acuerdo de la Junta Vecinal, y ratificación sucesiva por la totalidad de los vecinos cabezas de familia, tiene una singular significación en la estimación del asunto, y los datos e informes del expediente corroboran la procedencia de la disolución sentida por el vecindario ya que demuestran una inoperancia total de la Entidad que no cumple ningún servicio, ni formula presupuesto y prácticamente carece de recursos, en cuya idea de necesidad de disolver la misma coinciden cuantas Autoridades y Organismos han depuesto en las actuaciones.

Considerando: Que resulta indudable por tanto la concurrencia en la Entidad Local Menor de Labaniego de los requisitos exigidos en el art. 28,1 de la vigente Ley de Régimen Local, carencia de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural y notorios motivos

de necesidad económica y administrativa, para que el Gobierno pueda acordar su disolución.

Considerando: Que esta disolución, como reiteradamente se viene resolviendo, y proponen determinados informes, no puede suponer perjuicio para el núcleo, y en consecuencia la administración por el Ayuntamiento de Bembibre de su patrimonio privativo ha de hacerse en beneficio del núcleo, invirtiendo sus rentas o productos en obras y servicios en beneficio de sus habitantes, conservando los vecinos, como ellos mismos lo han pedido, el disfrute comunal, de los bienes que tuvieren esta naturaleza jurídica, sin perjuicio de que si las necesidades del núcleo estuviesen cubiertas, el Ayuntamiento de Bembibre, desde luego siempre en forma restrictiva, pueda destinar a necesidades generales de su presupuesto, los sobrantes.

Considerando: Que en la administración de estos bienes deben de tener intervención los vecinos de Labaniego, mediante una comisión no superior a tres personas, de la que podría formar parte el Concejal del Ayuntamiento que fuese vecino, o el Alcalde de barrio y dos vocales más, designados y renovados en la forma prevista en los artículos 76 y 77 de la Ley de Régimen Local para las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores; debiendo tomarse esta composición que se señala como puramente indicativa, pudiendo designar la representación de vecinos de otra forma, que sería sometida a la aprobación del Gobierno Civil de la provincia.

De esta manera, aunque la administración de los bienes la efectuase el Ayuntamiento de Bembibre en ella habrá de ser oída la expresada representación de vecinos, y asimismo no podrán realizarse actos de disposición o gravamen, sin el asenso mayoritario de dicha vecindad de Labaniego.

En su virtud, por Decreto 1.460/1971 de 17 de junio (*Boletín Oficial del Estado* núm. 160 de 6 de julio de 1971), dictado a propuesta del Ministerio de

la Gobernación previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno, se aprobó la disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego, perteneciente al municipio de Bembibre (León).

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

León, 17 de enero de 1972.

El Gobernador Civil.

260 Luis Ameijide Aguiar

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León), de una plaza de Guardia Municipal, clasificada en el Grupo C)—Servicios Especiales, grado retributivo 4, edad de jubilación 65 años.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970 de 15 de octubre, en relación con el párrafo dos del art. 10.º del Decreto 3.215/1969 de 19 de diciembre.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director General, P. D. El Secretario General, Javier Bilbao Amézaga. 257

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona Ponferrada 1.ª

Ayuntamiento de Corullón

Don Felipe Alvarez González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en la Zona de Ponferrada 1.ª de la que es titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1972, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Corullón, se celebrará el día 28 de febrero de 1972, en

la Sala Audiencia del Juzgado a las 11 horas.

Deudor: D. Ignacio García Moldes

Débitos.—Corresponden a rústica del año 1969 e importan: por principal, recargos y costas la cantidad de 906 pesetas.

Fincas objeto de subasta

1.ª—Polígono 18, parcela 253, prado seco de 3.ª en término de Viariz, al paraje de Tauba, de 5,20 áreas. Linda: Norte (desconocido) parcela 254; Este, Joaquín Castañeira López y otros; Sur, Amadeo González Acebo, y Oeste, Antonio García González. Valor para la subasta por capitalización de líquido imponible, 1.380 pesetas.

2.ª—Polígono 18, parcela 284, huerta única al mismo término, al paraje de Fuente Rey, de 0,80 áreas. Linda: Norte y Este, Joaquín García Farelo; Sur, José Acebo Moral y Oeste, José González García. Valor para la subasta por capitalización de líquido imponible 1.720 pesetas.

3.ª—Polígono 18, parcela 333, huerta única al mismo pago y término que la anterior, de 0,80 áreas. Linda: Norte, Samuel García Farelo; Este, Jovino García Farelo; Sur, Domingo García González, y Oeste, Belarmino Sánchez Santamarta. Valor para la subasta por capitalización del líquido imponible 1.720 pesetas.

4.ª—Polígono 18, parcela 346, huerta clase única en igual pago y término que la anterior, de 1,20 áreas. Linda: Norte, Felicitas Castañeiras López; Este, José González Provida; Sur, Joaquín Pérez García, y Oeste, pueblo. Valor para la subasta por capitalización del líquido imponible 2.580 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—Por no existir títulos de dominio inscritos es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Ponferrada, a 13 de enero de 1972.—El Auxiliar, Felipe Alvarez. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 242

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración Central o Local, verbalmente a por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido, salvo en los casos que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen sus manifestaciones en la forma prevenida en el artículo 3.º del Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, B. O. del Estado de 20 de septiembre, y prueben documentalente: a) El fallecimiento del causante. b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito. c) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil, y d) Relación de los bienes dejados por el causante, precisando si fuese posible, su emplazamiento y situación, así como los nombres y domicilio de los administradores, arrendatarios, depositarios o poseedores en cualquier concepto de los mismos.

A los funcionarios que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación impuesta por el artículo 2.º del Decreto citado, que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Direc-

ción General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

León, 15 de enero de 1972.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, Joaquín Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 249

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

SECCION FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (*B. O. del Estado* de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del catálogo de montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 15 de diciembre de 1971 se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte Valdeviejos, Usiles, Debesina y otros núm. 384 del citado Catálogo de la pertenencia del pueblo de Santa Cruz del Sil, del Ayuntamiento de Páramo del Sil que, según acta y rectificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes.

Límites:

N.—Monte núm. 380 de U. P. denominado Montehondo, Cuba, Urdiales, Valpequeñín y otros de la pertenencia de Páramo del Sil.

E.—Monte núm. 378 de U. P. denominado Carbayal, Riolago, Solana y otros de la pertenencia del pueblo de Primout.

Término municipal de Toreno; en su anejo Pardamaza, con monte núm. 414 denominado Utiel, Carón, Braña Acebal y Fuentes.

S.—*Término municipal de Toreno;* en su anejo Pardamaza con monte núm. 399 de U. P. denominado Bustillo y Barrio y Monte número 406 de U. P. denominado Mallo, La Chana y Bustisiega de la pertenencia de San Pedro Mallo y Santa Leocadia en el punto denominado Peña Tendoira.

Monte núm. 381 de U. P. denominado Mures, Candanedo y Costanas de la pertenencia del pueblo de Villamartín del Sil. Arroyo Remolinos. Monte número 381 de U. P. denominado Mures, Candanedo y Costanas de la pertenencia de Villamartín del Sil. Fincas particulares. Arroyo Remolinos.

O.—Fincas particulares. Casco Urbano y terreno comunal. Carretera Comarcal de Ponferrada a La Espina.

Superficie pública. . . . 1.373 Has.
Superficie de enclavados. 125 >

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas

de esta Jefatura, calle de Ordoño II, núm. 32-3.º dcha. durante las horas hábiles de despacho.

León, 14 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe. 259

Delegación Provincial de Trabajo

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado de 9 de diciembre de 1948 (*B. O. E.* de 18 del mismo mes), se anuncia la vacante de una plaza de Auxiliar de Recaudación de 1.ª Categoría, en la Zona León-Pueblos.

Las preferencias, derechos, documentación, plazos y procedimiento que se tendrán en cuenta para cubrir dicha vacante, serán los establecidos en el Capítulo IV de la citada Reglamentación Labral, así como lo que sobre el particular dispone el Reglamento General de Recaudación y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona, en calle Ramiro Balbuena, 11, de esta capital.

León, 15 de enero de 1972.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco. 268

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villamañán (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 8 de octubre de 1970 (*B. O. E.* de 27 del mismo mes y año, núm. 257), que el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 9 de diciembre pasado, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Villamañán, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titu-

lares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiéndose presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se reuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 7 de enero de 1972.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

237 Núm. 88.—385,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Soto y Amío

Para oír reclamaciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría los documentos que se expresan, durante el plazo de quince días:

1.—Padrones formados de arbitrios y tasas municipales que registrarán en 1972.

2.—Padrón impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3.—Lista de familias pobres acogidas a beneficencia.

Soto y Amío, 15 de enero de 1972.—El Alcalde, Angel González Rodríguez. 248

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días siguientes, se admiten proposiciones para la subasta al objeto de adjudicar el servicio de limpieza de la Casa Consistorial y Escuelas en Vega de Espinareda, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados en sesión de 23 de octubre de 1971.

Tipo de licitación a la baja: Catorce mil doscientas pesetas anuales.

La apertura de pliegos se verificará el día siguiente laborable al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, las cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal de acuerdo con el modelo adjunto, y con arreglo al Reglamento de Contratación, todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

MODELO DE PROPOSICION

Don, que actúa y con D. N. de I. núm., de años, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a llevar a cabo el servicio de limpieza con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad (en letra) pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.

Fecha y firma.

Vega de Espinareda, 11 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

203 Núm. 74.—264,00 ptas.

Ayuntamiento de Matanza

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentran expuestos al público por quince días al objeto de poder ser revisados y reclamados en su caso los siguientes documentos:

1.º Expediente de modificación de créditos núm. 2 al presupuesto extraordinario de aguas de Matanza de los Oteros.

2.º Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del presente año:

Matanza de los Oteros, 13 de enero de 1971.—El Alcalde (ilegible). 246

Ayuntamiento de Congosto

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1971, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de que pueda ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Congosto, 10 de enero de 1972.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas. 245

Ayuntamiento de Villagatón

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1972, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, a

fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brañuelas, 15 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible). 244

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 489/71 de los de este Juzgado, se ha practicado tasación de costas conforme al Decreto 1.035/59, cuyos conceptos e importe, así como responsable a su pago se expresan a continuación:

	Pesetas
Derechos de registro (D. C. 11)	20
Tramitación hasta sentencia (Art. 28-1.ª)	100
Diligencias preliminares (Artículo 28-1.ª)	15
Derechos dobles (Art. 28-1.ª)	100
Médico Forense (Art. 10-5.ª)	400
Diligencias domicilio (D. C. 14)	20
Ejecución (Art. 29-1.ª)	30
Pólizas Mutualidad Judicial	75
Reintegro del juicio	130
Agente según nota en autos	50
Indemnización a Félix Alvarez	2.500
Honorarios perito D. Fortunato Vázquez	300
Total s. e. u o	3.723

Corresponde abonar dicho total al condenado Vidal Domínguez Iglesias, de 43 años de edad, casado, natural de Riomalo de Arriba (Cáceres), sin domicilio conocido en España, ya que consta reside en Francia, a quien se notifica la presente quedando los autos de manifiesto en esta Secretaría por término de tres días, para su pago o impugnación, bajo apercibimiento de apremio si no lo efectuara.

A efectos de expresada notificación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Manuel Rando López.

222 Núm. 80.—264,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 577/71 de los de este Juzgado se ha practicado tasación de costas conforme al Decreto 1.035/59, cuyos conceptos e importes, así como responsable a su pago se expresa a continuación:

	Pesetas
Derechos de registro (D. C. 11)	20
Tramitación hasta sentencia (Art. 28-1.ª)	100
Diligencias preliminares (Artículo 28-1.ª)	15
Diligencias domicilio (D. C. 14)	20
Ejecución (Art. 29-1.ª)	30
Pólizas Mutualidad Judicial	75
Reintegro del juicio	90
Multas impuestas	200
Total, s. e. u o	550

Corresponde abonar dicho total al condenado Rogelio Martínez del Valle, soltero, de 19 años de edad, hijo de Carlos y Pilar, natural de Cangas del Narcea, cuyo último domicilio conocido lo fue en León, calle Padre Escalona, núm. 4, y actualmente en ignorado paradero, a quien se notifica la presente, quedando los autos de manifiesto en esta Secretaría por término de tres días, para su pago o impugnación, bajo apercibimiento de apremio si no lo efectuara.

A efectos de expresada notificación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Manuel Rando López.

221 Núm. 79.—242,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de Almazcara y

San Miguel de las Dueñas

Por medio de la presente, se comunica a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de Almazcara y San Miguel de las Dueñas, que el día seis de febrero y hora de las quince en primera convocatoria y a las diez y seis en segunda, se celebrará Junta extraordinaria según el siguiente orden del día, y local Escuela Vieja de Almazcara.

Primero.—Lectura del acta anterior.

Segundo.—Nombramiento de vocales de Sindicato y Jurado de Riego.

Tercero.—Lectura de cuentas y aprobación de las mismas.

Cuarto.—Estudio de obras y proyectos.

Quinto.—Ruegos y preguntas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Almazcara, 4 de enero de 1972.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Alvarez.

83 Núm. 89.—154,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1972